

Informe Secretarial: Buenaventura, 6 de julio de 2022. A Despacho del señor Juez la presente demanda Ejecutiva, la cual nos fue remitida por competencia por parte del Juzgado 7° Civil Municipal de esta ciudad. Sírvase proveer.

ESTEFANIA MEJIA TASCÓN

Secretaria

 <p>Rama Judicial Consejo Superior de la Judicatura República de Colombia</p>	<p>JUZGADO SEGUNDO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE. BUENAVENTURA, VALLE DEL CAUCA</p>
--	--

INTERLOCUTORIO No. 480

Proceso: Ejecutivo

Demandante: Álvaro Valencia Cárdenas

Demandado: Wilson Hernando Urbano

Radicación No. 76-109-41-89-002-2022-00117-00

Buenaventura, Valle, julio seis (6) de dos mil veintidós (2022).

Del estudio efectuado a la demanda y de la documentación allegada con la misma, observa el despacho que se encuentran reunidos los presupuestos formales de los artículos 82, 84 y 422 del C.G.P., por tal motivo se procederá a librar la respectiva orden de pago a favor de **ÁLVARO VALENCIA CÁRDENAS** y en contra del señor **WILSON HERNANDO URBANO**.

Por lo tanto, el juzgado;

RESUELVE:

1.- **LIBRAR MANDAMIENTO EJECUTIVO DE PAGO** a favor del **ÁLVARO VALENCIA CÁRDENAS** y en contra del señor **WILSON HERNANDO URBANO**, por las siguientes sumas de dinero:

LETRA DE CAMBIO SIN NUMERO

- 1.1.1 **SEIS MILLONES DE PESOS M/CTE** (\$6.000.000), correspondiente a capital derivado de la obligación contenida en la letra de cambio.
- 1.1.2 Por los **INTERESES CORRIENTES** al 2.0%, siempre y cuando no supere la tasa máxima legal establecida por la Superintendencia Financiera de Colombia desde el día 20 de agosto de 2020 hasta el 15 de octubre de 2021.
- 1.1.3 Por los **INTERESES MORATORIOS** al 2.5%, siempre y cuando no supere la tasa máxima legal establecida por la Superintendencia Financiera de Colombia, desde el 16 de octubre de 2021, liquidados sobre el valor referido en el numeral 1.1.1, hasta la fecha en que se efectúe el pago total de la obligación.
- 1.1.4 Por las costas procesales que se resolverán oportunamente.

- 2 **NOTIFÍQUESE** este proveído al demandado, conforme a las normas procesales aplicables, dándole a saber que cuenta con los términos de cinco (5) días para pagar la obligación o de diez (10) días para proponer excepciones, los cuales corren conjuntamente.

De igual modo deberá indicarle al demandado los medios virtuales a través de los cuales podrá notificarse ante este estrado judicial, los cuales se pueden evidenciar en la parte superior del presente documento.

- 3 Se reconoce personería jurídica al señor **ALVARO VALENCIA CARDENAS**, identificado con cedula de ciudadanía No. 16.947.810 y tarjeta profesional No. 214.705 del C. S de la J, quien actúa en causa propia.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

CARLOS ANDRÉS LORZA PALACIOS
JUEZ

Firmado Por:

Carlos Andres Lorza Palacios
Juez Municipal
Juzgado Pequeñas Causas
Juzgado Segundo Pequeñas Causas Y Competencias Múltiples
Buenaventura - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **3f0fa165b53c426f30e5cd9f06c39faeea3d6c8baa44c87712994349e0e0b294**

Documento generado en 06/07/2022 04:44:09 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>